

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 89 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MAYATUR SAS NIT. 860015826-2**

114  
Dra. Diana

<b>CONTRATANTE:</b> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
<b>RESPONSABLE:</b> ALBERTO LEMOS VALENCIA
<b>CARGO:</b> RECTOR (E)
<b>CONTRATISTA:</b> MAYATUR SAS NIT. 860015826-2
<b>DIRECCIÓN:</b> Avenida 19 N° 4-48 Int. 1 (Bogotá DC)
<b>OBJETO:</b> CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
<b>VALOR INICIAL:</b> SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$774.443.017) M/CTE.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> 167 DIAS – DESDE EL 18 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PREVIA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO Y APROBACIÓN DE POLIZAS.
<b>PRORROGA 1:</b> TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
<b>SALDO DEL CONTRATO:</b> TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$353.700.853.85)

**ALBERTO LEMOS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.140 de Bogotá en su calidad de Rector Encargado y Representante Legal, según acuerdo 098 de 2019 de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra, **MAYATUR SAS NIT. 860015826-2**, Sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2449 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, el 2 de agosto de 1967, inscrita desde el 2 de agosto de 1967, bajo el número 72925 y actualizado el 10 de marzo de 2017, con Representación legal de **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.496 expedida en Bogotá; que para los efectos del presente contrato goza de plenas facultades, por tanto, y para los fines legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1** al contrato No. 89 de 2019 consignado en las siguientes cláusulas, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes respectivos que hacen parte integral del contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Contrato de No. 89 de 2019, se encuentra vigente. **2)** Que mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2019 los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos de la UPTC, recomendaron al Señor Rector aprobar la Prorroga No. 1 al contrato 089 de 2019, suscrito entre MAYATUR con NIT. NIT. 860015826-2, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del término inicial, con el fin de garantizar la misión institucional y el cumplimiento de compromisos requeridos por la Universidad en cuanto a parte administrativa, académica y de extensión. **3)** Que el artículo 17 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 064 de 2019, autoriza la PRORROGA cuando ésta no supere el 100% del plazo inicialmente pactado. **4)** Que teniendo en cuenta la necesidad del suministro de pasajes aéreos para las diferentes dependencias de la UPTC, y el cumplimiento de los requisitos hemos acordado la prórroga del presente contrato con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el tiempo inicialmente pactado por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del término inicial; tiempo que no excede en la totalidad del cien por ciento (100%) del plazo originalmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente prórroga se sustenta en la solicitud previa efectuada por

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO N° 89 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MAYATUR SAS NIT. 860015826-2**

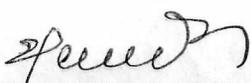
el supervisor y concepto técnico del supervisor, documento anexo a la presente PRORROGA No. 1 AL CONTRATO 89 de 2019, el cual hace parte integral de la misma.

**CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, actualizándola proporcionalmente, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente prorroga No. 1 del contrato 89 de 2019 se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición de la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000). Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la página web de la UPTC.

En constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.

LA UNIVERSIDAD,

  
**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
Rector (E)

EL CONTRATISTA;

  
**GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**  
Gerente MAYATUR SAS  
NIT. 860015826-2

  
Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo  
Director Jurídico UPTC  
Revisó: Javier Camacho   
Asesor dirección Jurídica  
Proyecto: Diana M. García I.   
Abogada Dirección Jurídica UPTC

